



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 8 de abril de 2014

No. 65

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

SUMARIO:

LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA
REGULAR LA MOVILIZACIÓN DE GANADO BOVINO HACIA LA
REGIÓN "A" DEL ESTADO DE MÉXICO.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
GRANDE

Doctor Eduardo Gasca Pliego, Secretario de Desarrollo Agropecuario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19, fracción X y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México.

He tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REGULAR LA MOVILIZACIÓN DE
GANADO BOVINO HACIA LA REGIÓN "A" DEL ESTADO DE MÉXICO**

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1. El presente anexo es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos generales que regulan la movilización de ganado a efecto de proteger la región "A" del Estado de México, en términos de lo establecido por el Acuerdo que declara de interés público la ejecución de la campaña contra la tuberculosis bovina.

Artículo 2. En la ejecución de las acciones contempladas en el presente anexo las autoridades federales, estatales y municipales para la ejecución tendrán la participación que señala el propio Acuerdo que declara de interés público la ejecución de la campaña contra la tuberculosis bovina.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Acreditado Modificado:** A las entidades federativas, regiones o zonas clasificadas con una prevalencia menor a 0.01 al 0.1% en tuberculosis bovina.
- II. **Acreditado Modificado Avanzado:** A las entidades federativas, regiones o zonas clasificadas con una prevalencia menor a 0.01% en tuberculosis bovina.
- III. **Acreditado Preparatorio:** A las entidades federativas, regiones o zonas clasificadas con una prevalencia de 0.1 al 0.5% en tuberculosis bovina.
- IV. **Animales Castrados:** A los animales que les fueron extirpados los órganos reproductivos por cualquier medio autorizado.
- V. **Animales Enteros:** A los animales que se encuentran íntegros en sus órganos reproductivos.
- VI. **Arete oficial:** Al arete autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la identificación individual de animales.
- VII. **Certificado de Hato de Origen:** Al documento de hato en el cual se reconoce la procedencia de uno o más animales y en el que se encuentra el pie de cría y que dio lugar a la producción de los animales en referencia.
- VIII. **Constancia de Hato Libre:** Al documento oficial otorgado por la SAGARPA, al propietario del hato que ha cumplido con los requisitos establecidos para el reconocimiento de hato libre en tuberculosis bovina.
- IX. **Constancia de Hato Negativo:** Al documento oficial otorgado por la SAGARPA, al propietario del hato que ha resultado negativo a una prueba de tuberculina.
- X. **Constancia de Pruebas Negativas:** Al documento oficial otorgado por la SAGARPA, al propietario del ganado bovino y que indica la ausencia de la enfermedad de tuberculosis bovina, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que en materia de salud animal se expida.
- XI. **Corral de Engorda Designado:** A las instalaciones autorizadas por la autoridad competente, en la cual se controla el ingreso y egreso de los animales, cuya finalidad es únicamente engordar bovinos para posterior sacrificio y consumo nacional.
- XII. **Dictamen de prueba:** Al documento oficial elaborado por el médico veterinario oficial o aprobado, en el que se reportan los resultados de la prueba diagnóstica del ganado bovino, el cual tiene una vigencia de sesenta días.
- XIII. **Establecimiento de Sacrificio con Inspección en TB:** Al rastro o lugar donde se realiza el sacrificio humanitario de animales y que cuenta con personal capacitado para realizar inspección contra la tuberculosis bovina.
- XIV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.
- XV. **Factura Fiscal:** Al documento que acredita debidamente la propiedad del ganado expedida por el productor o por la organización ganadera correspondiente.
- XVI. **Fleje:** Al dispositivo que se instala en puertas y cualquier acceso de las unidades y compartimientos que transportan animales con el propósito de asegurar que éstos no se añadan o sustraigan durante su movilización.
- XVII. **Ganado:** A los animales bovinos.
- XVIII. **Guía de Tránsito y Control Estadístico:** Al Documento oficial para la movilización y trazabilidad de ganado dentro del Estado, emitido por la Secretaría, la organización ganadera, la autoridad municipal o la que la Secretaría autorice.

- XIX. **Hato:** Al conjunto de animales de una misma especie que se encuentra ubicado en una unidad de producción.
- XX. **Hato Libre:** Al hato que cuenta con la constancia correspondiente expedida por la comisión.
- XXI. **Hato Libre Certificado:** A la certificación de hatos libres en regiones "B" emitido por la SAGARPA.
- XXII. **Identificador SINIIGA:** Al dispositivo utilizado como arete oficial por el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado y autorizado por la SAGARPA.
- XXIII. **Marca de fierro consumo nacional (CN):** A la marca permanente de diez centímetros por lado en la piel del animal, que indican que el destino final es para consumo nacional.
- XXIV. **Marca de fierro con número de entidad federativa:** A la marca permanente de diez centímetros por lado en la piel del animal que indica el número que asigna el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a la entidad federativa de origen.
- XXV. **Movilización:** Al traslado de animales, bienes de origen animal, productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, equipo e implementos pecuarios usados, desechos y cualquier otra mercancía regulada de un sitio de origen a uno de destino predeterminado, el cual se puede llevar a cabo en vehículos o mediante arreo dentro del territorio estatal.
- XXVI. **No Acreditado:** A las entidades federativas, regiones o zonas clasificadas con una prevalencia de más del 0.5% o prevalencia desconocida en tuberculosis bovina.
- XXVII. **Permiso de Internación:** Al documento mediante el cual la Secretaría concede el ingreso de animales a la Región "A" del Estado y que provienen de otras entidades federativas o de la Región "B" del mismo Estado. Trámite que debe realizarse por el interesado ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México y que no sustituye ningún documento para la movilización.
- XXVIII. **Punto de Verificación e Inspección Interna (PVI):** A los autorizados por la Secretaría, que se instalan en lugares específicos del territorio estatal, en las vías terrestres de comunicación, límite estatal y sitios estratégicos, que permiten controlar la entrada o salida de mercancías reguladas a zonas de producción, que de acuerdo con las disposiciones de sanidad animal aplicables a bienes de origen animal, deban inspeccionarse o verificarse.
- XXIX. **Región:** Al área definida geográficamente identificada por fronteras geográficas, políticas, características epidemiológicas y en donde se aplican procedimientos bien definidos para controlar el movimiento de los animales.
- XXX. **Región "A":** A las entidades federativas, regiones o zonas reconocidas oficialmente con una prevalencia de tuberculosis bovina menor a 0.5%.
- XXXI. **Región "B":** A las entidades federativas, regiones o zonas reconocidas oficialmente con una prevalencia de tuberculosis bovina mayor a 0.5% o desconocida con región "A".
- XXXII. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México.
- XXXIII. **Tuberculosis bovina (TB):** A la enfermedad infecto-contagiosa de curso crónico y progresivo, causada por *Mycobacterium bovis* que afecta a los animales y al hombre, por lo que se considera zoonosis, se caracteriza por la formación de lesiones granulomatosas en diversos órganos, que merman la condición física y productiva, causando pérdidas económicas de consideración.

Artículo 4. En todos los casos la persona que pretenda movilizar ganado bovino deberá cumplir con los siguientes requisitos generales, para los efectos de los presentes lineamientos:

- I. Factura o patente que acredite la propiedad del ganado.

- II. Guía de tránsito y control estadístico correspondiente o su equivalente.
- III. Certificado Zoosanitario de Movilización o Guía Zoosanitaria de Movilización Intraestatal.
- IV. Permiso de internación (en el caso de ingresos a regiones "A").
- V. Identificador SINIIGA.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS

Artículo 5. Además de los requisitos generales y dependiendo del motivo de movilización, zona y/o región y estatus de que provengan los animales que se pretendan movilizar, se deberá cumplir con lo siguiente:

Cuando el ganado proceda de entidades federativas o regiones clasificadas como **Acreditado Modificado Avanzado** con destino a **cualquier Estado o región**:

I. Para sacrificio:

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en TB.

II. Para engorda:

1. Animales enteros:

- a) Llegar a corrales de engorda designados, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen y marcados a fuego con CN.

2. Animales castrados:

- a) Estar marcados a fuego con el número de entidad federativa de origen y CN.

III. Para reproducción, ferias y exposiciones:

- a) Constancia de hato libre o constancia de prueba de lote negativa.

IV. Para deportes, espectáculos y repasto o cambio de potrero:

- a) Constancia de hato libre o constancia de prueba de lote negativa y marcada a fuego con el número de entidad federativa de origen.

V. Lidia:

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado se deberá realizar una prueba de tuberculosis bovina, si es positiva se sacrifica.
- b) Vehículo flejado.

Artículo 6. Cuando el ganado proceda de entidades federativas o regiones clasificadas como **Acreditado Modificado** con destino a **cualquier Estado o región**:

I. Para sacrificio:

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en TB o constancia de pruebas de lote negativas.
- b) Vehículo flejado.

II. Para engorda:

1. Animales enteros:

- a) Llegar a corrales de engorda designados, constancia de prueba de lote negativa, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcados a fuego con CN.
- b) Vehículo flejado.

2. Animales Castrados:

- a) Constancia de prueba de lote negativo; marcado a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcado a fuego con CN.
- b) Vehículo flejado.

III. Reproducción, ferias y exposiciones:

- a) Constancia de hato libre y transportados en vehículo flejado o constancia de prueba hato negativo, constancia de prueba de lote negativa transportados en vehículo flejado.

IV. Para deporte, espectáculo y repasto o cambio de potrero:

- a) Constancia de hato libre o constancia de prueba hato negativo, constancia de prueba de lote negativa, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen y transportados en vehículo flejado.

V. Lidia:

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado se deberá realizar una prueba de tuberculosis bovina, si es positiva se sacrifica.
- b) Vehículo flejado.

Artículo 7. Cuando el ganado proceda de entidades federativas o regiones clasificadas como **Acreditado preparatorio** con destino **Acreditado modificado avanzado**:

I. Para sacrificio:

- a) Llegar al establecimiento de sacrificio con inspección en TB, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcado a fuego con CN.
- b) Vehículo flejado.

II. Para engorda:

1. Animales enteros y castrados:

- a) Llegar a corrales de engorda designados, constancia de prueba de lote negativa, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcados a fuego con CN.
- b) Vehículo flejado.

III. Para reproducción, ferias y exposiciones:

- a) Constancia de hatos libre y constancia de prueba del lote negativo.

IV. Deportes, espectáculos y repasto o cambio de potrero:

- a) Constancia de hatos libre o constancia de prueba hatos negativo, constancia de prueba de lote negativa, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen.
- b) Vehículo flejado y compromiso de RETORNO.

V. Lidia:

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen o realizar una prueba de tuberculosis bovina, si es positiva se sacrifica.
- b) Vehículo flejado.

Artículo 8. Cuando el ganado proceda de entidades federativas o regiones clasificadas como **Acreditado preparatorio** con destino **Acreditado modificado y Acreditado preparatorio**:

I. Para sacrificio:

- a) Llegar al establecimiento de sacrificio con inspección en TB, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcado a fuego con CN.
- b) Vehículo flejado.

II. Para engorda:

1) Animales enteros:

- a) Llegar a corrales de engorda designados, constancia de prueba de lote negativa, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcados a fuego con CN.
- b) Vehículo flejado.

2) Animales castrados:

- a) Constancia de prueba del hatos, constancia de prueba de lote negativa, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcados a fuego con CN.
- b) Vehículo flejado.

III. Para reproducción:

- a) Constancia de hatos libre y constancia de prueba del lote negativo.

IV. Para ferias y exposiciones:

- a) Constancia de hatos libre y constancia de prueba del lote negativo o constancia de prueba hatos negativo y constancia de prueba de lote negativa y compromiso de RETORNO.

V. Deportes, espectáculos y repasto o cambio de potrero:

- a) Constancia de hatos libre o constancia de prueba hatos negativo, constancia de prueba de lote negativa, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen.
- b) Vehículo flejado y compromiso de RETORNO.

VI. Lidia:

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen o realizar una prueba de tuberculosis bovina, si es positiva se sacrifica.
- b) Vehículo flejado.

Artículo 9. Cuando el ganado proceda de entidades federativas o regiones clasificadas como **Acreditados Preparatorios** con destino **No Acreditados región "B" más de 0.5% de prevalencia en tuberculosis bovina y sin clasificación.**

I. Para sacrificio:

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en TB, marcado a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcado a fuego con CN.
- b) Vehículo flejado o constancia de prueba de lote negativa, marcada a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcada a fuego con CN.
- c) Arete oficial.
- d) Vehículo flejado.

II. Para engorda:

2. Animales enteros y castrados:

- a) Constancia de prueba de lote negativa, marcada a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcada a fuego con CN.
- b) Arete oficial.
- c) Vehículo flejado.

III. Para reproducción:

- a) Constancia de hatos libres y constancia de prueba del lote negativo o constancia de prueba hatos negativos, constancia de prueba de lote negativa.
- b) Arete oficial.
- c) Vehículo flejado.

IV. Para ferias y exposiciones:

- a) Constancia de hatos libres, constancia de prueba del lote negativo o constancia de prueba hatos negativos, constancia de prueba de lote negativa.
- b) Arete oficial.
- c) Vehículo flejado y compromiso de NO RETORNO.

V. Deportes, espectáculos y repasto o cambio de potrero:

- a) Constancia de hatos libres o constancia de prueba hatos negativos, constancia de prueba de lote negativa, marcado a fuego con el número de la entidad federativa de origen.

- b) Arete oficial.
- a) Vehículo flejado y compromiso de NO RETORNO.

VI. Lidia:

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen o realizar una prueba de tuberculosis bovina, si es positiva se sacrifica.
- b) Vehículo flejado.

Artículo 10. Cuando el ganado proceda de entidades federativas o regiones clasificadas como **No acreditado Regiones "B" más de 0.5% de prevalencia en tuberculosis bovina** con destino **Acreditado Modificado Avanzado:**

I. Para sacrificio:

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en TB, marcado a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcado a fuego con CN.
- b) Arete oficial.
- c) Vehículo flejado.

II. Engorda, reproducción, ferias y exposiciones y para deportes, espectáculos y repasto o cambio de potrero:

- a) Movilización No Autorizada.

III. Lidia:

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen o realizar una prueba de tuberculosis bovina, si es positiva se sacrifica.
- b) Vehículo flejado.

Artículo 11. Cuando el ganado proceda de entidades federativas o regiones clasificadas como **No Acreditado Regiones "B" más de 0.5%**, con destinos **Acreditado Modificado y Acreditado Preparatorio:**

I. Para sacrificio:

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en TB, marcada a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcada a fuego con CN.
- b) Arete oficial.
- c) Vehículo flejado.

II. Para engorda:

1. Animales enteros y castrados:

- a) Corrales de engorda designados, constancia de prueba de lote negativa, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcados a fuego con CN.
- b) Arete oficial.
- c) Vehículo flejado.

III. Para reproducción:

- a) Constancia de hato libre certificado.
- b) Arete oficial.

IV. Para ferias y exposiciones:

- a) Constancia de hato libre certificado.
- b) Arete oficial o constancia de hato libre, constancia de pruebas de lote negativas.
- c) Arete oficial y compromiso de RETORNO.

V. Deportes, espectáculos y repasto o cambio de potrero:

- a) Constancia de hato libre certificado constancia de hato libre o constancia de prueba hato negativo, constancia de prueba de lote negativa, marcado a fuego con el número de la entidad federativa de origen.
- a) Arete oficial.
- b) Vehículo flejado y compromiso de RETORNO.

VI. Lidia:

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen o realizar una prueba de tuberculosis bovina, si es positiva se sacrifica.
- b) Vehículo flejado.

Artículo 12. Cuando el ganado proceda de entidades federativas o regiones clasificadas como **No Acreditado** **Regiones "B" más de 0.5% de prevalencia en tuberculosis bovina** con destinos **No Acreditado con** **Región "B" más de 0.5% de prevalencia en tuberculosis bovina y sin clasificación:**

I. Para sacrificio:

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en TB, marcado a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcado a fuego con CN.
- a) Constancia de prueba de lote negativa, marcada a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcada a fuego con CN.
- b) Vehículo flejado.

II. Para engorda:**1. Animales enteros y castrados:**

- a) Constancia de prueba de lote negativa, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcados a fuego con CN.
- b) Vehículo flejado.

III. Para reproducción, ferias y exposiciones, deportes, espectáculos y repasto o cambio de potrero:

- a) Constancia de ható libre o constancia de prueba de ható negativa, constancia de prueba de lote negativa.

IV. Lidia:

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen ó realizar una prueba de tuberculosis bovina, si es positiva se sacrifica.
- b) Vehículo flejado.

Artículo 13. Cuando el ganado proceda de entidades federativas o regiones clasificadas como **No Acreditado y sin clasificación** con destino **Acreditado Modificado y Acreditado Preparatorio**:

I. Para sacrificio:

- a) Llegar al establecimiento de sacrificio con inspección en TB, marcado a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcado a fuego con CN, constancia de prueba de ható negativo ó constancia de prueba de lote negativo.
- b) Arete oficial.
- c) Vehículo flejado.

II. Para engorda:

1. Animales enteros:

- a) Llegar a corrales de engorda designados, constancia de prueba de ható negativo, constancia de prueba del lote negativo, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcados a fuego con CN.
- b) Arete oficial.
- c) Vehículo flejado.

2. Animales castrados:

- a) Llegar a corrales de engorda designados, prueba del lote negativo, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcados a fuego con CN.
- b) Arete oficial.
- c) Vehículo flejado.

III. Para reproducción, ferias y exposiciones, deporte y espectáculos y repasto o cambio de potrero:

- a) Movilización No Autorizada.

IV. Lidia:

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen o realizar una prueba de tuberculosis bovina, si es positiva se sacrifica.

- b) Vehículo flejado.

Artículo 14. En el caso de los vehículos flejados con destino final a sacrificio, deberán llevar una guarda custodia del PVI de entrada a la región "A" al rastro de destino. El o los flejes serán retirados sólo por el personal autorizado del rastro, una vez que el lote de animales se encuentre dentro de los corrales del establecimiento de sacrificio o rastro y por ningún motivo se podrán retirar en pie.

Artículo 15. En el caso de vehículos flejados con destino a corrales de engorda designados, deberán llevar una guarda custodia del PVI de entrada a la región "A", al corral de engorda designado de destino. Será el personal autorizado de los corrales de engorda designados quien retire el o los flejes y por ningún motivo podrán ser movilizados fuera de estos corrales solo en los casos de envío a sacrificio con la documentación correspondiente.

Artículo 16. En los casos de vehículos en tránsito por la región "A" que transporten ganado, estos deberán estar flejados o en su defecto serán flejados en el PVI respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos, Requisitos y Documentos necesarios para regular la movilización de ganado bovino hacia la región "A" del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 02 días del mes de abril de dos mil catorce.

**SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO**

**DR. En C. EDUARDO GASCA PLIEGO
(RÚBRICA).**

REQUISITOS DE MOVILIZACIÓN DE ENTRADAS Y SALIDAS DE GANADO BOVINO DE REGIONES "A", "B", ND ACREDITADOS Y SIN CLASIFICACIÓN

ORIGEN	SACRIFICIO	ENGORDA		REPRODUCCION	FERIAS Y EXPOSICIONES	DEPORTES, ESPECTACULOS Y REPASTO O CAMBIO DE POTRERO	LIDIA	DESTINO
		ENTERO	CASTRADO					
ACREDITADO MODIFICADO AVANZADO (0.01%)	ESITB	CD	INEGI	HL ó	HL ó	HL ó	SR ¹	CUALQUIER ESTADO O REGION
		INEGI CN	CN	PL	PL	PL INEGI	VF	
ACREDITADO MODIFICADO (0.1%)	ESITB ó	CD PL	PL INEGI	HL+VF ó	HL+VF ó	HL ó	SR ¹	CUALQUIER ESTADO O REGION
	PL VF	INEGI+CN VF	CN VF	PH+PL VF	PH+PL VF	PH+PL INEGI+VF	VF	
ACREDITADO PREPARATORIO (0.5%)	ESITB	CD	CD	HL	HL	HL ó	SR ²	ACREDITADO MODIFICADO AVANZADO (0.01%)
	INEGI	PL	PL	PL	PL	PH+PL	VF	
	CN VF	INEGI+CN VF	INEGI+CN VF			INEGI+VF RETORNO		
ACREDITADO PREPARATORIO (0.5%)	ESITB	CD	PH	HL	HL+PL	HL ó	SR ²	ACREDITADO MODIFICADO (0.1%) Y ACREDITADO PREPARATORIO (0.5%)
	INEGI	PL	PL	PL	PH+PL RETORNO	PH+PL	VF	
	CN VF	INEGI+CN VF	INEGI+CN VF			INEGI+VF RETORNO		
ACREDITADO PREPARATORIO (0.5%)	ESITB+INEGI	PL	PL	HL+PL ó	HL+PL ó	HL ó	SR ²	NO ACREDITADO CON REGIONES "B" (MAS DE 0.5%) Y SIN CLASIFICACION
	CN+VF ó	INEGI	INEGI	PH+PL VF+AO	PH+PL+VF+AO NO RETORNO	PH+PL	VF	
	PL+INEGI CN+VF+AO	CN VF+AO	CN VF+AO			INEGI+VF+AO NO RETORNO		
NO ACREDITADO CON REGIONES "B" (MAS DE 0.5%)	ESITB	MNA	MNA	MNA	MNA	MNA	SR ²	ACREDITADO MODIFICADO AVANZADO (0.01%)
	INEGI CN+VF+AO						VF	
NO ACREDITADO CON REGIONES "B" (MAS DE 0.5%)	ESITB	CD	CD	HLC	HLC+	HLC ó	SR ²	ACREDITADO MODIFICADO (0.1%) Y ACREDITADO PREPARATORIO (0.5%)
	INEGI	PL	PL	AO	AO ó	HL ó	VF	
	CN	CN	CN		HL+PL	PH+PL+INEGI		
	VF AO	INEGI+VF AO	INEGI+VF AO	AO RETORNO	VF+AO RETORNO			
NO ACREDITADO CON REGIONES "B" (MAS DE 0.5%)	ESITB+INEGI	PL	PL	HL ó	HL ó	HL ó	SR ²	NO ACREDITADO CON REGIONES "B" (MAS DE 0.5%) Y SIN CLASIFICACION
	CN+VF ó	INEGI	INEGI	PH PL	PH PL	PH PL	VF	
NO ACREDITADO Y SIN CLASIFICACION	ESITB+PH+INEGI	CD+PL+PH+INEGI	CD+PL+INEGI	MNA	MNA	MNA	SR ²	ACREDITADO MODIFICADO (0.1%) Y ACREDITADO PREPARATORIO (0.5%)
	CN+VF ó PL+AO	CN+VF+AO	CN+VF+AO				VF	

EN TODOS LOS CASOS LOS ANIMALES SE MOVILIZARAN CON: CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE MOVILIZACIÓN O GUÍA ZOOSANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTRAESTATAL, FACTURA, GUÍA DE TRANSITO Y CONTROL ESTADISTICO. EN EL CASO DE ENTRADAS A LAS REGIONES "A", SE SOLICITARA UN PERMISO DE INTERNACION Y EN LAS SALIDAS DE ACREDITADO PREPARATORIO SE UTILIZARA EL IDENTIFICADOR SINIGA COMO ARETE OFICIAL

ABREVIATURAS

CN = SIGLAS MARCAS A FUEGO QUE INDICAN QUE EL DESTINO FINAL DEL ANIMAL ES PARA CONSUMO NACIONAL

VF = VEHICULO FLEJADO

INEGI = MARCA A FUEGO QUE INDICA EL NÚMERO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN

PL = PRUEBA NEGATIVA DEL LOTE A MOVILIZAR DE TUBERCULOSIS BOVINA

ESITB = ESTABLECIMIENTO DE SACRIFICIO CON INSPECCION EN TUBERCULOSIS BOVINA

SR¹ = SIN RESTRICCIÓN DE MOVILIZACIÓN Y SI NO ES SACRIFICADO SE DEBERA REALIZAR UNA PRUEBA DE TUBERCULINA, SI ES POSITIVA SE SACRIFICARA

SR² = SIN RESTRICCIÓN DE MOVILIZACIÓN Y SI NO ES SACRIFICADO DEBERA DE RESERVAR A SU LUGAR DE ORIGEN O SE CUMPLIRA LO ESPECIFICADO EN SR¹

CD = CORRAL DE ENGORDA DESIGNADO: LAS INSTALACIONES AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA, EN LA CUAL SE CONTROLA EL INGRESO Y EGRESO DE LOS ANIMALES CUYA FINALIDAD ES UNICAMENTE ENGORDAR BOVINOS PARA POSTERIOR SACRIFICIO Y CONSUMO NACIONAL.

HL = HATO LIBRE DE TUBERCULOSIS BOVINA.

HLC = HATO LIBRE CERTIFICADO TUBERCULOSIS BOVINA
PH = PRUEBA DE HATO NEGATIVO Y VIGENTE DE TUBERCULOSIS BOVINA

MNA = MOVILIZACIÓN NO AUTORIZADA

AO = ARETE OFICIAL